

SEXTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 3 de agosto de 2.021 notifico por estado Nro. 044

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 476.310.00), por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el 27 de junio del 2.020 (Día siguiente a la liquidación de la obligación comercial) hasta el día 21 de mayo del 2.021. Se anexa tabla de liquidación.

5.- Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TREAS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.573.00), por concepto de intereses de mora proyectado, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el 27 de junio de 2.020 (Día siguiente a la liquidación de la obligación comercial) hasta el día 21 de mayo de 2.021. Se anexa tabla de liquidación.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el 22 de junio de 2.021 (Día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa de liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° que antecede; tasa equivalente a una y media vez el interés legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P. Tasa igualmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Simultáneamente con el mandamiento de pago, con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble: La totalidad del predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda la Pica, jurisdicción del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, con registro catastral 810650001000000060049000000000, con una extensión de 19 hectáreas con 8.972 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la Escritura Pública de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada Nro. 638 del 16 de diciembre de 2016 otorgada ante la Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca), con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 54422. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con el fin de que se inscriba la medida y expidan el Certificado de Tradición y Libertad.

**TERCERO:** Decrétese en su oportunidad procesal, mediante sentencia, la venta en pública subasta, del inmueble relacionado y de los demás bienes cuyo embargo y secuestro se lleguen a solicitar y decretar su avalúo para que con su producto se paguen a mi mandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el pagare Nro. 1074021 anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**QUINTO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso. Disposiciones Especiales para el proceso Hipotecario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), agosto dos (2) de dos mil veintiuno  
(2.021).

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", representado legalmente por el Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, quien a su vez otorgó poder al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, abogado titulado, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá D.C. Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura para que promueva en contra de MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, identificado con c.c. Nro. 96.165.549 expedida en Araucita (Arauca), proceso ejecutivo, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00337-00, pretendiendo el cobro de la obligación representada en el pagare Nro. 30380671, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

R E S U E L V E

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** y en contra de MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 25.335.810.00), por concepto de capital, representado en el titulo valor – pagare Nro. 30380671, aceptado por el. Se anexa tabla de liquidación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.358.249.00), por concepto de intereses corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera del pagare Nro. 30380671. Se anexa tabla de liquidación.

3.- Por la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 20.481.00), por concepto de intereses corrientes proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera del pagare Nro. 30380671. Se anexa tabla de liquidación.